



**RAD: 680013110004-2021-00571-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente el contenido del escrito allegado vía correo electrónico el 28/02/2022 10:25AM por el demandante NELSON WILLIAM GOMEZ FIGUEROA a través del apoderado y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar la constancia de envío del citatorio para notificación personal de la demandada TERESA LOPEZ VALENCIA. (Fls 44 a 58).

De conformidad al numeral 6 del artículo 291 del CGP concordante con el inciso 3º del artículo 292 ibídem, se exhorta a la parte actora proceder a realizar la notificación por aviso, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte interesada.

Se indica al togado que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, se profirió el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", implementando en el artículo 8º la práctica de la notificación personal por medio de dirección o sitio electrónico que se suministre para efectos de notificación de la demanda, sin modificarse o derogarse los otros tipos de notificación contemplados en el Código General del Proceso, tales como notificación personal (art. 291), notificación por aviso (art. 292), emplazamiento para notificación personal (art. 293), notificación en estrados (art. 294), notificación por estado (art. 295), notificación mixta (art. 296) y notificación por conducta concluyente (art. 301).

Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada, las advertencias realizadas por el Dr. HERNANDO BALLESTEROS CADENA conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, resultan inaplicables para el presente caso.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **025 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **4 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia